REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 063			Fecha: 21/11/2023			1	1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO	
05615310500120210038500	Ordinario	ANGELA MARIA TOBON ESCOBAR	PORVENIR S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior Se ordena cumplir lo resuelto por el SUPERIOR; Por ello, se ordena integrar al presente proceso al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – Oficina de Bonos Pensionales en calidad de litisconsorte necesario por pasiva. La notificación del integrado se realizará por la secretaría del despacho. ad	20/11/2023			
05615310500120210045300	Ordinario	RUTH MARIA MONSALVE ORTIZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. se DEVUELVE la conrtestacion a la demanda, para que dentro de los 5 días siguientes se subsanen requisitos. ad proceda a subsanar	20/11/2023			
05615310500120220017800	Ordinario	DANIEL MONTES DE OA MONTERO	FOOD AND DRINKS INCORPORATED S.A.S.	Audiencia Laboral , Se TIENEN NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio a la demandada, y atendiendo a que la respuestas a la demanda cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, TÉNGASE POR CONTESTADA LA MISMA. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)	20/11/2023			
05615310500120220019200	Ordinario	NORIEL DE JESUS MORENO MARTINEZ	COLTEJER S.A.	Auto pone en conocimiento Se INADMITE CONTESTACION DE DEMANDA y se DEVUELVE la misma, para que dentro de los 5 días siguientes proceda a subsanar.	20/11/2023			
05615310500120220020500	Ordinario	MARIO DE JESUS GALLEGO QUINTERO	FINCA LA AUXILIADORA SAS	Audiencia Laboral Se tiene por contestada la demanda. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)	20/11/2023			
05615310500120220022600	Ordinario	DIANA PATRICIA ZULUAGA GOMEZ	CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA S.A.S., CENSA S.A.S.	Audiencia Laboral Se tiene por contestada la demanda. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)	20/11/2023			

ESTADO No. 063			Fecha: 21/11/2023		Página:		2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220024900	Ordinario	CARLOS MELQUIN GOMEZ MARULANDA	AVON	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio a Avon Colombia S.A.S, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma. Se admite la reforma a la demanda, y se corre traslado a los demandados por el término de cinco (5) días para que contesten. ad		3	
05615310500120220037300	Ordinario	SILVIA MARIA HENAO DUQUE	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se tienen notificados por conducta concluyente del auto admisorio a Colpensiones y Porvenir S.A, y atendiendo a que las respuestas a la demanda cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma. Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) ad		3	
05615310500120220042300	Ordinario	CLAUDIA ISABEL GALLEGO ZAPATA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Se aclara para todos los efectos que el polo pasivo en el presente proceso es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A - PENSIONES Y CESANTÍAS. Lo anterior, teniendo en cuenta que en auto admisorio de la demanda por un error involuntario se dispuso el nombre de otra AFP que nada tiene que ver con el litigio. AD		3	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



Rionegro (Ant.), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2021-00385-00 Auto Interlocutorio N°173

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ÁNGELA MARÍA TOBÓN ESCOBAR en contra de PORVENIR S.A, se ordena cumplir lo resuelto por el SUPERIOR; Por ello, se ordena integrar al presente proceso al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – Oficina de Bonos Pensionales en calidad de litisconsorte necesario por pasiva. La notificación del integrado se realizará por la secretaría del despacho.

ENTÉRESE del presente proceso a la Procuradora Judicial en lo Laboral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 21 de noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7228e406e63a179faed04952dcd397a70d74b3b4f50d2e2548595b67785dda62**Documento generado en 20/11/2023 01:56:45 PM



Rionegro (Ant.), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2021-00453-00 Auto Interlocutorio N°174

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por RUTH MARÍA MONSALVE ORTIZ en contra de COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN S.A, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que a la integrada Ministerio de Hacienda y Crédito Público – OBP, se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado por el apoderado judicial de esta, el que reposa como Pdf27ContestacionMinHacienda, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tienen notificados por conducta concluyente del auto admisorio a esta entidad.

Ahora, analizada la contestación a la demanda allegada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - OBP, se advierte que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, por ende, se DEVUELVE la misma, para que dentro de los 5 días siguientes proceda a subsanar los siguientes defectos:

• Aportar todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, so pena de no tenerse en cuenta, ya que se enuncian pero no fueron aportados.

Por último, se le reconoce personería al abogado WALTER ARLEY RINCÓN QUINTERO portador de la T.P. 333.284 del CSJ para que represente judicialmente los intereses del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OBP, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 21 de noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fa8af1a08d9875fdd002161ee8bfadb2e42d718f011ed9f8d610d37ea19811**Documento generado en 20/11/2023 01:56:46 PM



Rionegro (Ant.), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00178-00 Auto sustanciación N° 157

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por DANIEL MONTES DE OCA MONTERO contra FOOD AND DRINKS INCORPORATED S.A.S., si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que la demandada se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado por la apoderada judicial de esta, que reposan como Pdf07ConstestacionDemanda, se verifica el cumplimiento de lospresupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se TIENEN NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio a la demandada, y atendiendo a que la respuestas a la demanda cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, TÉNGASE POR CONTESTADA LA MISMA.

En ese orden de ideas, siendo pertinente entonces, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).** Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la

abogada ANGELA MARIA TRUJILLO MARIN, portadora de la T.P. No. 190.734 del C.S. de la J.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará integramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningúnreporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 21 de noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611dc94ffd83e3282360bb3d07c5072b41f07ef316db4486426b9eba74b08a89**Documento generado en 20/11/2023 01:56:46 PM



Rionegro (Ant.), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00192-00 Auto sustanciación N° 158

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por NORIEL DE JESUS MORENO MARTINEZ contra COLTEJER S.A.., analizada la contestación a la demanda, se advierte que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y decreto 806 de 2020, por ende, se INADMITE CONTESTACION DE DEMANDA y se DEVUELVE la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar los siguientes defectos:

• Aportar poder de la profesional del derecho para que represente los intereses de la demandada, toda vez que no se anexa al proceso.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 21 de noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5280816071a139ce898718dfbf49eabf0222608b52c39611a51a4b2aa3f55087

Documento generado en 20/11/2023 01:56:47 PM



Rionegro (Ant.), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00205-00 Auto sustanciación N° 159

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por MARIO DE JESUS GALLEGO QUINTERO contra FINCA LA AUXILIADORA S.A.S., se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)..** Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS GAVIRIA GOMEZ**, portador de la T.P. No. 60.567 del C.S. de la J.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará integramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres días de antelación, al correo electrónico (3)csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

> EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 21 de noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43e10a2c47343b5869da67ad9c0afa5938cf9ea548213471d6a5229f49c79b7b

Documento generado en 20/11/2023 01:56:48 PM



Rionegro (Ant.), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00226-00 Auto sustanciación Nº 161

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **DIANA PATRICIA ZULUAGA GOMEZ** contra **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA S.A.S. – CENSA S.A.S.,** se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).** Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica al abogado **DIANA MARCELA RESTREPO GONZALEZ**, portador de la T.P. No. 262.101 del C.S. de la J.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará integramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 21 de noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 577f4e41e294612018f088d0fb36527380ee454d749df4d90a0a368cf109542a

Documento generado en 20/11/2023 01:56:49 PM



Rionegro (Ant.), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-002-2022-00249-00 Auto Sustanciación N°172

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia interpuesto por CARLOS MELQUIN GÓMEZ MARULANDA en contra de AVON COLOMBIA S.A.S, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que a la demandada se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado el apoderado judicial de esta, el cual por reposa como Pdf08ContestaciónDemandaUnificada, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tienen notificados por conducta concluyente del auto admisorio a Avon Colombia S.A.S, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma.

Ahora, ante la reforma a la demanda presentada por el apoderado del demandante, la misma se ADMITE por estar dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la notificación a la pasiva de esta decisión la cual se surtirá por estados y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación.

Por último, se le reconocerá personería al abogado RICARDO ESCUDERO TORRES portador de la TP 69.945 del CSJ para que represente los intereses de AVON COLOMBIA S.A.**S** de conformidad con el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 21 de noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b37da0277054c5082f7997de0900c78f16b4e8f8e9607d02c09bec14e3e58604

Documento generado en 20/11/2023 01:56:50 PM



Rionegro (Ant.), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00373-00 Auto Sustanciación N°160

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por SILVIA MARÍA HENAO DUQUE en contra de PORVENIR S.A y COLPESIONES, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que a las entidades demandadas se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; de los escritos los apoderados judiciales de estas, los que Pdf08ContestacionDemandaColpensiones y Pdf09ContestacionDemandaPorvenir, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tienen notificados por conducta concluyente del auto admisorio a Colpensiones y Porvenir S.A, y atendiendo a que las respuestas a la demanda cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará integramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se le reconoce personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ portador de la T.P. 115.849 del CSJ para que represente judicialmente los intereses de PORVENIR S.A, de conformidad con el poder otorgado. Así mismo, se reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, sociedad representada legalmente por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C.79.576.294 y T.P 103.505 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al doctor CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO portador de la T.P 297.694 del CSJ, como apoderado sustituto de la misma entidad.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 21 de noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf216c1f73237b63b2ee05db211ca512e5420778ab71a938bcfd64c2dbf21c91

Documento generado en 20/11/2023 01:56:51 PM



Rionegro (Ant.), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00423-00 Auto Sustanciación N°0162

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por CLAUDIA ISABEL GALLEGO ZAPATA en contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A, en atención al memorial que antecede, se aclara para todos los efectos que el polo pasivo en el presente proceso es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A – PENSIONES Y CESANTÍAS. Lo anterior, teniendo en cuenta que en auto admisorio de la demanda por un error involuntario se dispuso el nombre de otra AFP que nada tiene que ver con el litigio.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 21 de noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 386bb46ab305b5772913276d3414cdfa16cc050bc33e8b107137fe5fa30655ec

Documento generado en 20/11/2023 01:56:52 PM